



COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
2018 - 2022

# LA GACETA

## Diario Oficial

RICARDO  
SALAS  
ALVAREZ  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por  
RICARDO SALAS  
ALVAREZ (FIRMA)  
Fecha: 2020.07.01  
15:05:21 -06'00'



Imprenta Nacional  
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 2 de julio del 2020

AÑO CXLII

Nº 159

52 páginas



Imprenta Nacional  
Costa Rica

### HORARIO ESPECIAL DE ATENCIÓN

En cumplimiento con las medidas señaladas por el Ministerio de Salud, en cuanto al distanciamiento social para prevenir el contagio por coronavirus, la Imprenta Nacional informa el **horario especial de atención del SERVICIO DE PUBLICACIONES EN LOS DIARIOS OFICIALES**, a partir del **lunes 20 de abril del 2020**:

#### ATENCIÓN PRESENCIAL

De lunes a viernes: de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
Únicamente en oficinas centrales, en la Uruca.

#### TRÁMITES EN LÍNEA

Habilitados las 24 horas del día a través del sitio web transaccional **[www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr)**

#### TOME EN CUENTA:

- **SERVICIO TEMPORALMENTE SUSPENDIDO** en la oficina ubicada en el Registro Nacional, en Curridabat.
- **NO SE RECIBEN PAGOS EN EFECTIVO**, únicamente se aceptan tarjetas de crédito o débito y transferencias o depósitos bancarios.

#### Centro de Soporte al Cliente



8000-GACETA  
(8000-422382)



Chat en línea  
[www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr)



Whatsapp  
8599-1582

**CONTENIDO**

	<b>Pág N°</b>
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Leyes .....	2
Acuerdos .....	3
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos .....	4
Acuerdos .....	5
Resoluciones .....	6
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	7
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Avisos .....	32
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	33
<b>REGLAMENTOS</b> .....	34
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	37
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	44
<b>AVISOS</b> .....	44
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	52

**PODER LEGISLATIVO**

**LEYES**

**N° 9803**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**CELEBRACIÓN NACIONAL DEL 1° DE DICIEMBRE  
COMO DÍA DE LA ABOLICIÓN DEL EJÉRCITO Y DÍA  
FERIADO DE PAGO NO OBLIGATORIO.**

ARTÍCULO 1- Se declare el 1° de diciembre de cada año como Día de la Abolición del Ejército.

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 148 de la Ley N° 2, Código de Trabajo de 27 de agosto de 1943. El texto es el siguiente:

Artículo 148.—Se considerarán días feriados y, por lo tanto, de pago obligatorio los siguientes: el 1° de enero, el 11 de abril, el jueves y viernes Santos, el 1° de mayo, el 25 de julio, el 15 de agosto, el 15 de setiembre y el 25 de diciembre. Los días 2 de agosto y el 1° de diciembre también se considerarán días feriados, pero su pago no será obligatorio.

Con el fin de inculcar y preservar los valores patrióticos, las actividades cívicas y educativas del 12 de octubre serán conmemoraciones obligatorias en el ámbito nacional, en todas las escuelas y los colegios el propio día de la celebración y no regirá como día feriado.

El pago de los días feriados se efectuará de acuerdo con el salario ordinario, si el trabajador gana por unidad de tiempo y, según el salario promedio devengado durante la semana inmediata al descanso, si el trabajo se realiza a destajo o por piezas.

Los practicantes de religiones distintas de la católica podrán solicitar a su patrono el otorgamiento de los días de celebración religiosa propios de su creencia como días libres y el patrono estará obligado a concederlo. Cuando ello ocurra, el patrono y el trabajador acordarán el día de la reposición, el cual podrá rebajarse de las vacaciones.

Los días de cada religión, que podrá ser objeto de este derecho, serán los que se registren en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, siempre y cuando el número no exceda al de los días de precepto obligatorio, observados por la Iglesia católica en Costa Rica. El Poder Ejecutivo reglamentará los alcances de esta disposición en los primeros sesenta días después de la vigencia de esta ley.

ARTÍCULO 3-El Poder Ejecutivo organizará, el 1° de diciembre de cada año actos oficiales de celebración del Día de la Abolición del Ejército en todo el país.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-Aprobado a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO**

Carlos Ricardo Benavides Jiménez

**Presidente**

Laura María Guido Pérez      Carlos Luis Avendaño calvo  
**Primera secretaria                      Segundo secretario**

Dado en la Presidencia de la República, San José a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte.

**Ejecútese y publíquese.**

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Geannina Dinarte Romero.—1 vez.—O. C. N°4600037840.—SolicitudN°005-2020-DM.—(L9803-IN2020467913).

**N° 9849**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 Y DE UN  
TRANSITORIO AL TÍTULO XVIII, CAPÍTULO ÚNICO,  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PARA  
RECONOCER Y GARANTIZAR  
EL DERECHO HUMANO  
DE ACCESO AL  
AGUA**

ARTÍCULO 1- Se adiciona un párrafo al final al artículo 50 de la Constitución Política. El texto es el siguiente:

Artículo 50-

[...]

Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones.

**Junta Administrativa**



Ricardo Salas Álvarez  
Director General Imprenta Nacional  
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Carlos Andrés Torres Salas  
Viceministro de Gobernación y Policía  
Presidente Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz  
Representante  
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas  
Delegado  
Editorial Costa Rica